



FONDO
'ABELARDO A. LEAL LEAL'

K33
L5
V.2
1891

PARTE SEGUNDA

SUJETO DEL DERECHO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Individuo.

Hasta ahora hemos tenido á la vista la Ética considerada en su aspecto jurídico, que es realizada por el hombre individualmente y en sociedad. El hombre es sociable por naturaleza, y esta verdad, observada por Aristóteles y por los grandes filósofos de la antigüedad, ha sido en vano combatida por Hobbes, Rousseau y sus secuaces. El individuo aislado es una abstracción; la Historia no nos presenta más que familias, tribus, *peuples*, pueblos ó Estados. Nosotros, pues, consideraremos al individuo no como formando por sí solo un todo completo, sino en relación con la sociedad.

Leibnitz fué el primero en fijar el principio de continuidad; pero Aristóteles, en su *Tratado del Alma*, lo había ya sentido. El Estagirista busca el alma no solamente en el hombre y en los animales, sino en el mundo entero, donde quiera que la vida se manifiesta; esto es, en la sucesión y gradación continua de las fuerzas orgánicas. Nos la presenta en su último grado en las plantas con una sola facultad, la nutrición; después en el animal, que tiene sensación y locomoción; por último en el hombre, en quien se eleva al pensamiento y á la razón.

Leibnitz afirma que se debe considerar el reposo como un movimiento que cesa, disminuyendo continuamente, y la igualdad como una desigualdad que se desvanece. «La materia inerte, dice, es el sueño de las fuerzas representativas; la vida animal el sueño de las mónadas, como la vida racional es su despertar.» Esta metáfora de Leibnitz fué tomada en su sentido literal por Schelling, quien, en su *Sistema de la filosofía de la Naturaleza*, describe el *processus* dinámico de los seres, los cuales no son en el fondo más que un solo y mismo ser que varía hasta lo infinito. Mientras Leibnitz reconoce que la escala de los seres es continua, Schelling se dedica á demostrarnos que es homogénea en sus diferentes grados, confundiendo la continuidad de ley con la continuidad de sustancia. Darwin ha dado una forma nueva y más popular á la hipótesis panteísta.

¿Cuáles son las formas inferiores de la individualidad? se pregunta Caro en su último libro (1). Empieza por definir al individuo, según su etimología, lo que no puede ser dividido (*individuum*), que forma como un sistema de fenómenos distinto de otro cualquiera por caracteres propios, limitado por todas partes en el espacio. Este es el *minimum* de la individualidad y lo encontramos en el mundo inorgánico, empezando por los astros, que son cuerpos perfectamente distintos. Hay en el Cielo una región vaga, que parecía por completo privada de individualidad, la vía Láctea; pero el telescopio ha demostrado que las nebulosas mismas se resuelven en un número infinito de cuerpos celestes. Tomemos un mineral y no tardaremos en descubrir un punto céntrico, alrededor del cual, en ciertas circunstancias, las afinidades químicas reúnen nuevos elementos. Por ejemplo, el cristal de alumbre sumergido en una disolución determinada crece indefinidamente, y retirándolo de ella, vuelve á su primer estado, y los elementos que se le habían agregado entran en nuevas combinaciones. Por todas partes en el reino mineral se revela un principio de unidad plástica, una especie de arquitectura interna dependiente de ciertas leyes físicas y químicas, y por consecuencia una como individualidad mineralógica; pero no

(1) Véase *Problèmes de morale sociale*. París, 1886.

existe forma bien determinada y específica que separe un cuerpo de otro y permita distinguirlo. Llevando el análisis hasta sus últimos límites, encontramos las moléculas de los cuerpos simples compuestas de átomos de éter. Hé aquí la unidad mineralógica, muy difícil de distinguir, puesto que cada átomo es idéntico á los demás, de los que se diferencia por su situación en el espacio y por su manera de agregación. Estos átomos de éter, al reunirse, forman las moléculas de los cuerpos simples, y por medio de ellos todos los cuerpos compuestos: de suerte que los cambios de movimiento entre los átomos producen lo que llamamos electricidad, luz, calor, etc.

En el mundo orgánico, el *minimum* de individualidad se encuentra en la célula, de que se componen los tejidos vegetales y animales. Las células son pequeños seres, invisibles á la simple vista, de forma poliédrica, unidos unos á otros, que tienen una vida propia, una autonomía, la cual disminuye á medida que la planta ó el animal se eleve en el organismo ó adquiera mayor armonía orgánica. La planta tiene vida, pero no la siente; tiene movimientos coordinados, como la ascensión de la savia, pero todos pueden explicarse por las leyes de la mecánica. El animal destruye en cierto modo la ley de la gravedad que le encadena al suelo, regula sus movimientos y coordina sus funciones para alcanzar un fin. Al reinado de la mecánica sucede el de la espontaneidad, del que tiene el animal una conciencia vaga que se llama instinto.

Entre todos los animales está el hombre, el cual piensa en sí mismo y concibe lo abstracto y lo universal. Además de los estímulos puramente sensibles, que le inducen á coordinar sus movimientos instintivos para un fin determinado, el hombre, por la reflexión, puede suscitar en sí mismo motivos enteramente racionales, independientes del instinto. Entonces la inteligencia crea en nosotros la libertad, que es la espontaneidad libertada de la influencia de los impulsos y de la fatalidad física, y adquirimos una verdadera personalidad, capaz de obedecer á la ley moral. De este modo la individualidad, apenas discernible en el reino mineral, adquiere, por el organismo, la permanencia, el sentimiento de la vida y el movimiento espontáneo; y llega á ser

en el hombre una personalidad libre, que le coloca por encima de la naturaleza, aunque viva en la naturaleza.

Persona, en su sentido propio, significa lo que es individual y sirve constantemente para distinguir un individuo de otros. En su sentido jurídico, indica un ser sensible, inteligente y libre, y, por tanto, capaz de derecho. *Personna est cujus aliqua voluntas est*; y, como dijo Leibnitz, *cujus datur cogitatio affectus, voluptas, dolor*. Según el derecho positivo, *personna est homo statu civili præditus*. Sin embargo, no puede haber personalidad sin sociedad, porque el Yo jurídico no se forma sino como contrapuesto al Tú, y de aquí el aforismo *ullus homo, nullus homo*. Si analizamos la personalidad humana hallamos tres atributos fundamentales: la igualdad, la libertad y la sociabilidad. Los hombres son iguales porque son de la misma naturaleza, no porque tengan idénticas facultades; son libres, porque tienen inteligencia, voluntad y actividad consciente; son sociables, porque tienden á un fin del que tienen conocimiento. Los dos primeros atributos, la igualdad y la libertad, se desarrollan en proporción de la sociabilidad. En la familia primitiva el jefe únicamente era libre é igual á los otros jefes; en el común, la igualdad y la libertad se extendieron á otros miembros de la familia; y en el Estado, después de muchos siglos, todos los individuos participaron de ellas.

Además de las personas físicas, hay personas morales y jurídicas, que son seres colectivos á quienes la ley reconoce derechos (1). Se diferencian de las personas físicas en que no están su-

(1) No quiero privar al lector de los hermosos conceptos emitidos por mi respetable amigo y sabio maestro D. Augusto Comas (Catedrático de Derecho civil de nuestra primera Universidad) en la discusión del Proyecto de Código civil, en cuanto se refieren al asunto de que nos ocupamos ahora: «...¿Cómo se ha de negar, dice, que al lado del hombre físico, del hombre individual, existe un ser colectivo ó asociación, llamadlo como queráis, porque todavía no estamos de acuerdo respecto al nombre de la persona jurídica, de la persona moral, de la persona colectiva, de la persona social; pero algo que vemos vivir, algo que vive con nos-

jetas á la muerte, aunque puedan morir jurídicamente cuando la ley retira la sanción de los derechos reconocidos. Las personas físicas ó morales tienen derecho á su completo desarrollo, en tanto que no ofenda el derecho de los demás, y pueden obligarse de un modo legal y válido las primeras por sí, las segundas debidamente representadas. Todas son capaces para contratar; son incapaces, por declaración expresa de la ley, los menores y los incapacitados; son limitadamente capaces las mujeres casadas, los menores emancipados y los inhabilitados.

El consentimiento debe ser pleno y entero, ó sea, no dado por error, obtenido con dolo, ni arrancado por violencia. El error, sin embargo, debe ser sustancial, ó sea, sobre *essentialia negotii*. El dolo debe ser con tales astucias, que sin ellas no se habría obligado el otro contrayente. La violencia debe ser de tal naturaleza que produzca impresión sobre una persona sensata y pueda inspirarle temor justificado de exponer su persona y sus bienes á un mal notorio, aunque sea dirigido contra la persona ó los bienes del cónyuge, de un descendiente ó de un ascendiente del contrayente. Tratándose de otras personas, co-

otros, que no es individuo físico, y que es, sin embargo, uno de los grandes productores de toda la vida moderna.....

».....Pero al fin y al cabo, todo el mundo admite hoy sin la menor réplica ni censura, que al lado del ser individual, que al lado del ser físico, que al lado del hombre, existen una porción de entidades morales, de entidades jurídicas que no tienen cuerpo, que no son tangibles, ciertamente, que no tienen alma, que sus destinos no pasan más allá de la vida, que no sienten el inefable placer del cumplimiento de los deberes ni la punzante espina del dolor, que no tienen familia ni sensibilidad; todo esto es cierto, porque son de naturaleza diferente; pero al fin y al cabo tienen historia, tradición, deberes, impulsos, medios, tendencias, propósitos, fines; todo esto tienen, y los vemos figurar entre nosotros, y compran, venden, cambian, permutan y promueven toda clase de relaciones jurídicas, y las establecen de la misma manera que los individuos físicos ó particulares.»—Véase la obra *Proyecto de Código civil*, enmienda presentada al Senado por D. Augusto Comas, con un prólogo de D. Eduardo Pérez Pujol, pág. 154. Madrid, 1885.—(N. DEL T.)

responde al juez decidir sobre la nulidad, según las circunstancias. En materia de violencias, se debe siempre tener en cuenta la edad, el sexo y la condición de los contrayentes.

¿Cuáles son los derechos individuales de las personas físicas? La antigüedad no tenía una idea clara de ellos y subordinaba demasiado el individuo al Estado. En el siglo XVIII el jurisconsulto Donello, digno rival de Cujas, reprochaba á los jurisconsultos romanos el haber olvidado los derechos de la persona. En cada uno de nosotros, dice, hay derechos inherentes á la persona y que nos pertenecen esencialmente; y trató de demostrar que estos derechos son superiores á los demás, porque pertenecen al hombre, aun cuando falten las cosas exteriores, *etiamsi desint res ceterae externae*. Este jurisconsulto reducía á cuatro los derechos primordiales: *vita, incolumitas corporis, libertas, existimatio*. La enumeración es incompleta; pero al poner la vida y el honor en el mismo grado que la libertad y la seguridad corporal, se manifiesta claramente el espíritu libre del siglo XVI. Los escritores que en los siglos XVII y XVIII fundaron la escuela de derecho natural, Grocio, Puffendorf, Vattel, Burlamacchi, han desarrollado las ideas generales de libertad, de igualdad y de sociabilidad. Blackstone, que tomaba sus ideas de la Constitución inglesa, ha dado una noción muy precisa de los derechos del hombre: «Los derechos de la persona, considerada en su capacidad general, son *absolutos ó relativos*: absolutos, porque pertenecen en propiedad á cada hombre considerado como individuo ó persona particular; relativos, cuando los recibe en calidad de miembro de la sociedad, y son la consecuencia de las relaciones recíprocas de todos los miembros de una sociedad civil. Los derechos absolutos son los que los hombres heredan de la naturaleza y de los cuales todos deben gozar.» Otros autores han empleado las denominaciones de derechos *innatos y adquiridos, originarios y derivados* ú otros semejantes, para expresar siempre que en toda organización política y social es necesario salvar por todos los medios la integridad de la persona física y moral de sus miembros.

CAPITULO II

De la Familia.

Hasta casi en la primera mitad de este siglo se buscaba el origen del hombre en las cosmogonías. En 1847 la Sociedad de Anticuarios del Norte encargó á un geólogo, á un zoólogo y á un arqueólogo la exploración de algunas pequeñas colinas artificiales situadas en la orilla del mar, llamadas *Kjoekkenmoedding* y algunos pantanos de turbas, llamados *skoumosses*. Los doctos exploradores, que se llamaban Forchammer, Steentrup y Worsae, dinamarqueses, encontraron en aquellas colinas conchas, residuos de peces, huesos de pájaros y de algunos mamíferos, y también utensilios, instrumentos y armas de piedra groseramente tallada. En la turba después examinaron las diferentes capas geológicas con su flora respectiva, y de los utensilios y armas hallados dedujeron los distintos grados de civilización de aquellos primeros habitantes. Entonces Thompsen, después de los primeros descubrimientos, distinguió las tres épocas, de la piedra, del bronce y del hierro, á que posteriormente se dió el nombre de prehistoria. La edad de piedra que es la más antigua corresponde á la vegetación del pino; la de bronce ocupa el período entre la vegetación del pino y la de la encina; y finalmente la edad de hierro, la más moderna, es contemporánea del haya. Boucher de Perthes hizo otros descubrimientos importantes en el mismo año de 1847 en las canteras de arena en Abbeville, cerca de París, donde recogió muchos trozos de sílice más ó menos groseramente labrados, pero que conservaban las señales de la mano del hombre.

Estos descubrimientos hacían solamente suponer la existencia del hombre fósil; pero Boucher de Perthes tuvo la fortuna